

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03236 del 29 de septiembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por el señor ROBERTO DE JESUS CARDONA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.515.436, a través de su apoderado, la sociedad ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit 900.716.068-9, representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.272, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto denominado “PARCELACION ENTRE CIELOS ” en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-14126, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio del Oficio N° CS-09392 del 20 de octubre del 2021, se le requirió a la sociedad ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S, complementar la información presentada para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, a lo cual a través de los Escritos N° CE-19685 del 12 de noviembre de 2021, y N° CE-19851 del 17 de noviembre de 2021, emite respuesta a la información requerida.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el señor ROBERTO DE JESUS CARDONA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.515.436, a través de su apoderado, la sociedad ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit 900.716.068-9, representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.272, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto denominado “PARCELACION ENTRE CIELOS ” en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-14126, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-07414 del 23 de noviembre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…) 4 CONCLUSIONES:

- 4.1 El proyecto condominio Entrecielos está ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro. Está compuesto por ochenta y siete (87) viviendas, de las cuales a la fecha no se ha construido ninguna.
- 4.2 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el condominio, se proyecta con un sistema colectivo conformado por un sistema de lodos activados.
- 4.3 De conformidad con la certificación expedida por el Director de Sistemas de Información Territorial del municipio de El Retiro, la vía veredal que atraviesa el predio, hace parte del predio con FMI 017-14126, por lo cual el usuario informa que no requiere permiso para intervenirla, y que se proyecta entregarla al municipio como área de cesión.

- 4.4 Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- 4.5 Se ejecuta de manera adecuado el software matemático Qual2k, contemplando escenarios, entre ellos los críticos de caudales mínimos y en situaciones de contingencia de la PTARD proyectado.
- 4.6 Respecto al análisis de los objetivos de calidad, se estima que con el sistema de tratamiento propuesto cumplirá con dichos lineamientos para los parámetros allí establecidos, sin embargo, es pertinente aclarar que la concentración de los diferentes parámetros en el vertimiento, no deberá superar el límite máximo permitido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.
- 4.7 Se remite el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MADS, identificando amenazas y a su vez propone medidas para la reducción del riesgo con sus respectivas fichas, sin embargo, debe ser complementado.
- 4.8 Dentro de la información remitida, no se indica la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.
- 4.9 Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado.
- 4.10 Trámite concesión de aguas

El usuario cuenta con factibilidad del servicio de acueducto otorgada, por la Dirección de Servicios Públicos adscrita a la Secretaría de Gestión de Infraestructura de la administración municipal de El Retiro, en coordinación con el operador del sistema de acueducto multiveredal Retirar S.A. E.S.P (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07414 del 23 de noviembre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por el señor ROBERTO DE JESUS CARDONA RODRIGUEZ, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del proyecto denominado "PARCELACION ENTRE CIELOS"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor ROBERTO DE JESUS CARDONA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.515.436, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto denominado "PARCELACION ENTRE CIELOS ", conformado por ochenta y siete (87) viviendas, en beneficio del predio con FMI 017-14126, ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado por el proyecto denominado “PARCELACION ENTRE CIELOS”, tal como se describe a continuación:

Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento:	o	Primario: ____	Secundario: ____	Terciario: ☒	Otros: ¿Cual?:					
Nombre Sistema de Tratamiento					Coordenadas del sistema de tratamiento						
					LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas					75	27	59.672	6	1	18.517	2.223
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)			Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar pretratamiento	o Pozo de bombeo, tamiz estático, y tanque de homogenización y bombeo,			Pozo de bombeo: Este pozo cuenta con dos bombas sumergibles que están diseñadas para el bombeo de aguas residuales y con una canastilla con un paso de 20 mm que protege las bombas del material sólido que ingresa al sistema. Estas bombas realizan el proceso de trasvase hacia el homogenizador. Tamiz estático: es un equipo de desbaste muy fino de sólidos suspendidos de tamaño mayor a 1 mm de diámetro, lo que garantiza una protección al funcionamiento de las bombas y evita la congestión del medio de crecimiento fijo en el reactor biológico. Tanque de homogenización: es una estructura cilíndrica de 9.0 m³ de volumen útil, la cual incluye un sistema de bombeo hacia el reactor anóxico. La función de este tanque es controlar el caudal de entrada a los reactores e igualar la carga orgánica de las aguas, las dimensiones de esta estructura son: Ø= 2,40m, h = 2,20m. Bombeo: es realizado por dos bombas de impulsión del agua residual al tratamiento secundario. • Potencia: 0.75 HP • Caudal: 0.9 m3/h (regulado) • Marca: Pedrollo ZXm 240							
Tratamiento primario, secundario y terciario.	Reactores Ecopac			La depuración biológica de las aguas residuales se lleva a cabo en dos tipos de reactores. El primer tipo de reactor, Ecopac Anox es carente de oxígeno, posee mixer y está diseñado para desnitrificar el nitrato mineralizado en la fase aerobia del tratamiento, que ocurre en reactores Ecopac Air en la modalidad de nitrificación, los cuales poseen lechos fijos. El sistema está dotado de los siguientes elementos: • Un lecho fijo de estructura en PRFV con 510 m² de tela polimérica Ecopac, para la fase aerobia. • Un sistema de inyección de aire de Mazzei, compuesto por un inyector 3090 y una red de distribución al fondo de los tanques con 3 toberas Mazzei N35, para la fase aerobia. • Una bomba centrífuga marca Pedrollo HF-6B de 2 HP (25 PSV 500 L/min), para la fase aerobia. • Un mixer Tsurumi - MR21NF750, para el mezclado del licor mixto en la fase anóxica. Aireación Las medidas de estas estructuras son: Ø= 2,20 m, h=3,80m							
	Tanque de clarificación y recirculación de lodos			El licor aireado pasa a un tanque de clarificación o sedimentación secundaria por tubería de transferencia de 3". Los lodos oxidados se depositan en el concentrador de lodos de donde son transferidos al tanque de aireación (los lodos en exceso son enviados al lecho de secado). Las medidas de estas estructuras son: Ø= 2,80 m, h=3,00m							
	Desinfección			El agua clarificada experimenta finalmente un proceso de eliminación de microorganismos patógenos mediante la utilización de cloro. Las medidas de estas estructuras son: Ø= 1,50 m, h=1,60m							
Otras unidades	Tablero de control			La operación de este sistema es controlada por un tablero que contiene los mecanismos adecuados para posibilitar un trabajo autónomo y seguro.							
Manejo de Lodos				Lechos de secado con las siguientes medidas: L= 1,50 m, b = 1,0m, h=1,60m							

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	El Chilco	Q (L/s): 0,51		Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		75	28	0.744	6	1	17.742

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto denominado “PARCELACION ENTRE CIELOS”, ya que no cumple con los lineamientos establecidos por la Resolución N° 1514 del 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ROBERTO DE JESUS CARDONA RODRIGUEZ**, a través de su apoderado la sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de 30 días hábiles:

- A. Desarrolle los numerales 4.2.2.2, 4.2.2.3, 4.2.3.4, y 4.3, de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- B. Incluya en las fichas del proceso de reducción del riesgo, la red de alcantarillado que conducirá las aguas servidas hasta el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- C. Complemente el plan estratégico, el plan informático y el plan operativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- D. Informar cual será la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.

2. De manera anual:

- a). Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales, realice una caracterización anual del vertimiento y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015”.
- b). Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- c). Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: los resultados de las caracterizaciones deben compararse con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

PARAGRAFO CUARTO: el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor ROBERTO DE JESUS CARDONA RODRIGUEZ, a través de su apoderado la sociedad ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S, que:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor ROBERTO DE JESUS CARDONA RODRIGUEZ, a través de su apoderado la sociedad ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018 expedida por Cornare, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza el proyecto para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 del 15 de marzo 2015.

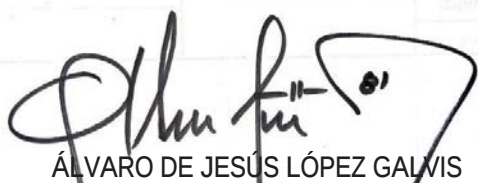
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor ROBERTO DE JESUS CARDONA RODRIGUEZ, a través de su apoderado la sociedad ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S, representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 24/11/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 056070439097

Proceso: tramite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.